

# DAÑO PSÍQUICO. Definición y evaluación. Sus dificultades.

---

**Autores:**

**Lic. María José Manzo**

*Master en Criminología y Sociología Jurídico Penal (tesina en proceso de aprobación). Ex docente de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata. Perito psicóloga del Dto. Judicial de San Martín. Ex Coordinadora de las Comisiones de Ética y de Ejercicio Profesional del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires Dsitrto XI.*

En este artículo se trabajara el tema del daño psíquico, a través de tres autores ligados a la práctica pericial –en diversos ámbitos de la justicia-. Se considera que es un tema sobre el que muy comúnmente se nos requiere a los psicólogos una evaluación, sobre la que se tomaran decisiones judiciales.

Según plantea Gardiner lleva a severas confusiones y se trata de un tema complejo, a la par que existe una necesidad creciente de su aplicación. Se tomara como uno de los referentes a la mencionada autora, quien efectuó una investigación acudiendo a diferentes fuentes bibliográficas y teniendo en cuenta casos en demandas por daños y perjuicios de los fueros Civil y Laboral

Algunas dificultades que menciona son la dificultad de compatibilizar diferentes marcos teóricos y por otro lado de

compatibilizar conceptos provenientes de lo jurídico con la ciencia psicológica

En el origen este concepto era utilizado en el fuero civil, extendiéndose luego al ámbito laboral y últimamente al ámbito penal –abordaje de víctimas-.

La primer cuestión que se establece es que el concepto de Daño psíquico como tal no existe en la legislación vigente, así como tampoco comprende ningún cuadro psicopatológico que se encuadre en una entidad nosográfica (2003:80).

La mencionada autora define al daño psíquico a *“la perturbación, de carácter patológico y permanente del equilibrio psíquico preexistente, producida por un hecho súbito, inesperado, ilícito que, limitando su quehacer vital, genera en quien la padece la posibilidad de reclamar una indemnización*

*por tal concepto a quien la haya ocasionado o deba responder por ella, teniendo el objeto de la obligación siempre un contenido patrimonial, aunque el interés del actor o litigante pueda ser extrapatrimonial"* (2003:81)

Es necesario para esta autora que se den tres requisitos:

- La existencia de la conformación de un orden patológico.
- Debe existir un nexo entre el hecho generador y el daño producido y,
- Es indispensable la existencia de un tercero responsable (2003:82)

Una diferencia fundamental que establece la autora –relevante a ser tenida en cuenta cuando debemos responder puntos sobre los que nos piden efectuemos una evaluación. Se trata de lo atinente al “daño moral”. Tal como Gardiner plantea, muchas veces son tomados como sinónimos, siendo en cambio diferentes.(2003:83):

#### **El Daño psíquico:**

- Es de carácter patológico, requiere la presencia de un cuadro psicopatológico diagnosticable por perito de la especialidad.
- No es necesario un grave evento para provocar un daño, dependiendo este de la particular forma de asimilar ese evento que ese aparato psíquico en particular haya tenido,
- Es posible de pautas de evaluación

- Tiene una finalidad resarcitoria
- Para fijar esta finalidad se tendrá en cuenta la importancia de las pérdidas o los padecimientos presentes o futuros del reclamante
- Se debe evaluar –por perito de la especialidad- y fijar incapacidad
- Provoca trauma psíquico

#### **Daño Moral:**

- No es patológico
- No es autónomo del menoscabo
- No es posible de pautas de evaluación
- Es un término jurídico sin relación con la psicopatología
- Tiene finalidad punitiva (condena)
- Para fijar la condición punitiva se evaluará la gravedad del accionar del responsable,
- No requiere de prueba, se deben acreditar solo los hechos idóneos para producirlo
- Es procedente al reclamante independientemente del tenor de las lesiones padecidas.
- No se evalúa ni se fija incapacidad,
- No corresponde ser evaluado por perito de la especialidad
- Implica una percepción conciente de perjuicio o sufrimiento

#### **Respecto de la evaluación forense del daño:**

Gardiner refiere que se inicia con una demanda, que debe ser analizada, se trata del primer acercamiento al expediente. De ella

así como de la respuesta, se extraerán los puntos de pericia que deberá responder el psicólogo. Remarca como relevante tomar los datos que resulten importantes para la tarea evaluativa a desarrollar. Posteriormente se llevaran a cabo las entrevistas y la organización de la batería de tests a administrarse de acuerdo a lo advertido en la entrevista. Las técnicas a emplearse como el número de entrevistas es de exclusiva incumbencia del profesional, afirma categóricamente la reconocida autora. Teniendo en cuenta los datos obtenidos se realizara el informe.

Respecto a la pregunta acerca de como probar el daño psíquico, Gardiner responde que debe evaluarse:

- Si el sujeto padece alguna patología
- Si es atribuible al hecho denunciado en autos
- Si produce incapacidad parcial o total
- Si se solicita se deberá determinar grado o porcentaje de la misma (mediante baremos)
- Si existe posibilidad de realizar tratamiento, eficacia del mismo. O si reviste carácter de irrecuperable –verdadero daño psíquico-. Puede solicitarse expedirse sobre costo y duración del mismo.

Algo interesante es que al abordar el tema de la causa, la autora citada habla de “concausalidad”, en el sentido de multicausalidad. Entrando en relación con el de series complementarias y el hecho

traumático como sobreagregado traumáticamente a lo preexistente.

Entonces, para probar “daño psíquico”, Gardiner establece tres requisitos básicos:

- 1) Tener por condición de existencia la conformación de orden patológico
- 2) Existir un nexo entre el hecho generador y el daño producido
- 3) Existir indispensablemente un tercero responsable

Cabe mencionar que lo atinente a establecer la presencia de este tercero responsable, no sería propia de los peritos psicólogos.

La Lic. Silvia Castela, también basándose en resultados y conclusiones a los que ha arribado a través de su practica pericial-psicológica, se referirá a este concepto en accidentes de transito, mal praxis medica y duelos. Dejando por fuera lo atinente al fuero penal.

Al momento de conceptualizar el término acuña la definición del Dr Riso:

*“síndrome psiquiátrico coherente (enfermedad psíquica), novedoso en la biografía, relacionado causal o concausalmente con el evento de autos (accidente, enfermedad, delito), que ha ocasionado una disminución en las aptitudes psíquicas previas (incapacidad) o al menos jurídicamente consolidado (dos años)”.*

Respecto de la diferencia con el denominado “daño moral”, existe coincidencia con lo planteado previamente. Ejemplifica con lo atinente al duelo; el duelo normal sería tributario del Daño Moral y el duelo patológico compatible con daño psíquico.

Otro punto que destaca es si las vivencias concomitantes al hecho investigado no han aportado el más ínfimo grado de novedad, no hay daño psíquico.

En cuanto a lo atinente a la causalidad, habla de nexo causal adecuado y suficiente entre el hecho generador del daño y el estado psicopatológico que presenta el sujeto examinado. Dos tipos de nexos causales: causal directo o concausal indirecto. Este último alude a un agravamiento o evidenciamiento de lo que el sujeto tenía previo al hecho de autos.

Esta autora analiza los motivos que comúnmente suelen dar lugar a la demanda por daño psíquico: accidentes de tránsito, mala praxis médica y duelo patológico.

Someramente se comentarán cada uno de los ítems mencionados:

Los **accidentes de tránsito** son los más comunes, lo que se comprende si tenemos en cuenta que constituyen en nuestro país la primera causa de muerte en personas de 1 a 18 años de edad.

La autora establece sus conclusiones a partir de una estadística de un total de 554 casos. De ella extrae que solo en el 31% se verificó la existencia de una patología psíquica relativa al hecho investigado, el 68 % no presentó al momento del examen tal conformación psicopatológica y un 1% no aportó la colaboración imprescindible para poder arribar a una conclusión diagnóstica con fundamento científico.

Por ello la autora conjetura la existencia de la inclusión del rubro indemnizatorio del Daño psíquico sin mayores fundamentos en las demandas. Habría un uso excesivo de esta temática. Agrega que frecuentemente lo observado sería en cambio asimilado al concepto de daño moral.

Desde su extensa y abundante práctica la Lic. Castela enuncia que los cuadros psicopatológicos del DSM IV que más se vinculan con la temática de Daño psíquico son: *trastornos por ansiedad* –trastornos por estrés posttraumático, agorafobia, fobia específica, trastorno por estrés agudo, y crisis de angustia o *panic attack*. También los *trastornos adaptativos* –con estado de ánimo depresivo, con ansiedad, mixto con ansiedad y estado de ánimo depresivo, con trastorno de comportamiento, con alteración mixta de las emociones y el comportamiento, y no especificado- y los *trastornos depresivos* –trastorno depresivo mayor, trastorno distímico y trastorno depresivo no especificado-.

En cuanto lo relativo a la “**mala praxis médica**”, refiere que se trataría de un tema delicado. Quedando por un lado aquellos auténticos casos de profesionales que ocasionan daño en sus pacientes, pero sin desconocer por otra parte la existencia de una “verdadera industria del juicio”. Así como la existencia de factores que incrementan este tipo de demandas (quebrantamiento de la relación médico/paciente, progreso científico-técnico de la medicina que lleva a pensar que “todo es curable”, escasa información que pacientes y familiares reciben respecto de las consecuencias de los actos médicos, medios de comunicación que divulgan permanentemente y de manera exagerada las querellas que se presentan por mala praxis).

De acuerdo a su experiencia, la mayor cantidad de juicios han sido respecto de la especialidad obstétrica. Le siguen médicos cirujanos –traumatología, otorrinolaringología y cirujanos generalistas, cirujías estéticas-.

De la estadística concluye que pudo advertir una mayor existencia de patología psíquica compatible con daño psíquico que en los casos por accidentes. El 64% de los casos en los que se le solicitó su intervención profesional.

Cabe aclarar que no siempre la existencia de daño psíquico implicó mala praxis médica. A

la par que la existencia de una enfermedad en el peritado dificulta discriminar si la patología psíquica objetivada es reactiva a la enfermedad médica o a la práctica médica.

En cuanto a los aspectos de mayor afectación aislados en la evaluación a partir de su práctica profesional, remarca:

- Afectación en el área del esquema corporal.
- Consecuencias del daño en diversas áreas vitales: social, familiar, laboral, psicosexualidad
- Alteraciones significativas en los vínculos interpersonales.
- Afectación significativa en el vínculo médico-paciente (desconfianza que compromete su posterior atención de la salud)
- Estado de indefinición
- Dificultad para discriminar entre lo reactivo a la supuesta mala praxis y a una patología física.

Por último, respecto del **duelo patológico**, refiere que en el abordaje psicológico-pericial es frecuente la intervención en casos en que familiares solicitan la indemnización por daños y perjuicios a consecuencia de la pérdida de un ser querido invocando que el fallecimiento tuvo lugar en el marco de un hecho ilícito. De su estadística surge que de la totalidad de casos evaluados el 20 % lo constituyen este tipo de casos. –invocan la

existencia de un duelo patológico, compatible con la figura de daño psíquico-.

De este texto se desprende la necesidad de preservar la especificidad de la disciplina, constituyéndose como interlocutora del derecho.

Por ultimo y de los aportes de Mariano Castex sobre el tema, –quien habla desde lo que denomina psicopsiquiatría forense-y menciona en primer termino su consideración de un uso y también un abuso del concepto de daño. Para este autor deberá acreditarse *“y en forma indefectible la existencia clara y precisa de la relación causal entre evento traumático y secuela dañosa, ya que la misma existencia de la relación causal es nota constitutiva del llamado “daño psíquico””* (2003:35).

Este autor define daño psíquico cuando un sujeto presenta *“un deterioro, disfunción, disturbio, alteración, trastorno o desarrollo psicogenico o psicoorganico que, afectando sus esferas afectiva y/o intelectual y/o volitiva, limita su capacidad de goce individual, familiar, laboral, social y/o recreativa”* (2003:37).

Coincide en la condición acerca de ubicar un cuadro psicopatológico. Las pautas de evaluación que brinda son relativas a la psicología y a la psiquiatría. Que sea novedoso en el historial de vida, limitación

del psiquismo, nexo causal entre el evento dañoso y secuela, la irreversibilidad de los observad y el factor agresogeno con entidad suficiente.

En líneas generales no detallaremos los ítems constitutivos por resultar reiteratorio con lo que se viene desarrollando.

Coincide en diferenciarlo con lo denominado “daño moral” –incluye el “sufrimiento”. En tanto que el daño psíquico implica como condición la presencia de lesión psicopatológica en un sujeto determinado. A diferencia del primero, que no requiere evaluación, este autor considera que en cambio la peritación del daño psíquico resulta necesaria y a su vez de un elevado grado de formación y precisión.

Por ultimo, cabe mencionar en que todos los autores reseñados consideran que se trata de un tema complejo y que requiere de enorme precisión diagnostica y formación para su adecuada delimitación a partir de la tarea pericial. Esta atañe a diferentes fueros judiciales.

Dicha situación alude a la responsabilidad profesional en el ejercicio de este ámbito de la práctica profesional, atento a las decisiones que se tomaran a partir de las mismas pero también es necesario tener en cuenta el impacto en las subjetividades que reclaman el mencionado rubro.

### **Bibliografía**

Gardiner, Graciela. Construir puentes en psicología jurídica, Buenos Aires, JVE Ediciones, 2003, capítulo "Daño Psíquico".

Gardiner, Graciela. Psicología Jurídica. Recorrer lo construido, Buenos Aires, JVE Ediciones, 2011, capítulo VI Daño Psíquico.

Castelao, Silvia. "el daño psíquico: delimitación conceptual y su especificidad en casos de accidentes de tránsito, mala praxis médica y duelo". En Cuadernos de medicina forense Argentina. Año 3-Nº 1 (2011)

Castex, Mariano. "El daño en psicopsiquiatría forense". Primera parte. Punto 2: Daño psíquico y su concepto. Editorial Ad-hoc, Buenos Aires, 2003.